

Código de verificación: 4aaca3ae-9cde-493a-b8d0-5fecf5569d60  
Uri: https://wasedelectronica.pro.azurewebsites.net/mindefensa.html?#/verify-document/4aaca3ae-9cde-493a-b8d0-5fecf5569d60



01 de noviembre de 2024

Firmado digitalmente

NO. RS20241101161530

Bogotá D.C.

Señor

JUAN CARLOS RIVERA PEÑA

Secretario de la Comisión Segunda de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior, Defensa y Seguridad Nacional

Cámara de Representantes

[debates.comisionsegunda@camara.gov.co](mailto:debates.comisionsegunda@camara.gov.co); [comision.segunda@camara.gov.co](mailto:comision.segunda@camara.gov.co)

**Asunto:** Respuesta a Proposición No. 16 Aditiva a la Proposición No. 40

Respetado secretario, cordial saludo:

De manera atenta se procede a dar respuesta al cuestionario de la proposición N° 16 dirigido al Director de la Policía Nacional, presentado por la Representante Juana Carolina Londoño Jaramillo como aditivo a la Proposición No. 40 aprobada en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, presentada por la Representante Erika Tatiana Sánchez Pinto, en virtud de la cual se cita a debate de control político para abordar *"la problemática que presentan los centros penitenciarios y carcelarios"*, con fundamento en la información suministrada<sup>1</sup> y en el marco de las competencias de la Policía Nacional y el sector Defensa en el tema de que trata el debate, en los términos que se exponen a continuación:

### CUESTIONARIO DIRIGIDO POLICÍA NACIONAL

Para dar respuesta al cuestionario, es importante indicar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política *"ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley"*. Así, en el caso de la política penitenciaria y carcelaria, la administración de los establecimientos carcelarios corresponde de manera exclusiva al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, lo cual incluye la reclusión, vigilancia, custodia y traslado de personas privadas de la libertad. Aunado a lo anterior, el INPEC cuenta con unas funciones que le han sido asignadas por el legislador siendo ellos los competentes para hacer efectiva las providencias judiciales sobre privación de la libertad en los centros de reclusión.

En lo que refiere al sector Defensa, a través de la Policía Nacional, en estricto cumplimiento de lo establecido en la Ley 65 de 1993, la Ley 1709 de 2014 y el artículo 304 del Código Penal, bajo el principio de colaboración armónica se prestan labores de apoyo para el traslado de personas privadas de la libertad. Sin embargo, en lo que refiere a su custodia y reclusión, si bien hay centros de detención transitoria dispuestos en inspecciones, estaciones y subestaciones de Policía, y unidades de reacción inmediata (URI),

<sup>1</sup> Oficio N° 003975 de la Oficina de Planeación de la Policía Nacional

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia

PBX (57-601) 315 0111

CÁMARA DE REPRESENTANTES  
COMISIÓN SEGUNDA  
Nombre: Margotela Sánchez  
Fecha: 01-11-24 Hora: 10:02 am  
Radicado: 451



**01 de noviembre de 2024**

**NO. RS20241101161530**

estos son de carácter temporal dada la naturaleza e infraestructura física de las salas de privación de la libertad de las estaciones de Policía.

Lo anterior ha sido advertido por la Corte Constitucional en sentencias T-388 de 2013, T-765 de 2015 y SU-122 de 2022, a través de las cuales se ha pronunciado sobre el estado de cosas inconstitucional en el sistema penitenciario y carcelario, haciéndolo extensivo a estos centros de detención transitorios y ordenando a los municipios la construcción masiva de centros de reclusión para el traslado inmediato a los establecimientos penitenciarios de todas las personas condenadas que se encuentran privadas de la libertad en estos centros. Asimismo, el Alto Tribunal ordenó construir un sistema de priorización que sirva para formular un plan de contingencia con el fin de atender la crisis carcelaria del país, y el levantamiento de información objetiva y verificable acerca de la situación que atraviesa el sistema penitenciario que permita conocer el estado de los mínimos.

No obstante, al no contarse con dichas instalaciones, la Policía Nacional se ha visto obligada a asumir funciones de custodia y reclusión temporales de personas privadas de la libertad que no son de su competencia, a pesar de la expresa prohibición para que las unidades policiales sean utilizadas como lugares de privación de libertad tanto de personas imputadas como de personas condenadas, lo anterior debido al hacinamiento permanente de las instalaciones penitenciarias y carcelarias administradas por el INPEC.

Conforme a lo anterior, desde el punto constitucional, legal y jurisprudencial la Policía Nacional tiene las funciones que difieren de las del INPEC y más aún, este último ha sido dotado por el Gobierno Nacional de bienes y servicios, traducidos en centros carcelarios y penitenciarios especialmente construidos y dispuestos para la reclusión de personas privadas de la libertad, distintos a la estructura y logística con que han sido construidas las dependencias policiales; sumado a que cuentan con funcionarios con el perfil y la formación especializada en el tratamiento adecuado de la población reclusa en los establecimientos carcelarios a fin que se cumplan las funciones de las penas y medidas de seguridad a las que se refiere la ley penal colombiana.

De acuerdo con lo expuesto, a continuación, se da respuesta al cuestionario de acuerdo con la competencia del sector con corte a septiembre de 2024:

***"1. ¿Cuántas personas privadas de la libertad llevan un término superior a 36 horas en los centros de detención transitoria?"***

La cantidad de personas privadas de la libertad que llevan un término superior a 36 horas en los centros de detención transitoria es de 20.591 (corte a septiembre de 2024).

***"2. ¿Cuántas personas privadas de la libertad en los centros de detención transitoria son condenadas?"***

Pública Reservada

**01 de noviembre de 2024**

**NO. RS20241101161530**

Actualmente se encuentran 1.425 personas privadas de la libertad en calidad de condenados dentro de los centros de detención transitoria.

***"3. ¿Cuántas personas privadas de la libertad en los centros de detención transitoria tienen necesidades médicas especiales?"***

De acuerdo con la información suministrada por la Policía Nacional, 111 personas privadas de la libertad en centros de detención transitoria tienen necesidades médicas especiales.

***"4. ¿Cuántas personas privadas de la libertad en los centros de detención transitoria presentan riesgos especiales de seguridad?"***

A continuación, se presenta la información que la Policía Nacional suministra sobre lo consultado:

ESTACIÓN	CANT.	DESCRIPCIÓN
Policía Metropolitana de Cali	5	Personas privadas de la libertad, con solicitud de extradición
Policía Metropolitana del Valle de Aburra	14	Personas privadas de la libertad que pertenecen al Clan del golfo, ELN y bandas criminales
Policía Metropolitana de Popayán	10	Personas privadas de la libertad que son miembros de GAOR y GDCO
Departamento de Policía Putumayo	2	
Policía Metropolitana de Neiva	5	
Departamento de Policía Tolima	3	

***"5. ¿Cuántas personas privadas de la libertad en los centros de detención transitoria son mujeres?"***

***"6. ¿Cuántas personas privadas de la libertad en los centros de detención transitoria pertenecen a la comunidad LGBTI?"***

Respecto a estos numerales, se informa que 788 mujeres 31 personas que se identifican como pertenecientes a la comunidad LGBTI se encuentran privadas de la libertad en centros de detención transitoria.

***"7. ¿Las instalaciones de las salas de detenidos y el personal encargado de su seguridad permiten la realización de los derechos de las mujeres y la población LGBTI?"***

***"11. ¿Las instalaciones de las salas de detenidos cuentan con la infraestructura de seguridad y servicios para la detención por un término superior a las 36 horas?"***

Respecto de los numerales 7 y 11, la Policía Nacional señala que, teniendo en cuenta que las celdas ubicadas en las estaciones de policía son centros que cumplen con una función transitoria de mantener bajo detención a aquellas personas que han incurrido en la presunta comisión de una conducta punible, la Institución no tiene un espacio físico diferencial y con la infraestructura necesaria que permita aplicar criterios como los aludidos en los presentes cuestionamientos.

Pública Reservada

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia  
PBX (57-601) 315 0111



**01 de noviembre de 2024**

**NO. RS20241101161530**

***“8. ¿Quién y a cuantas personas privadas de la libertad les presta la alimentación a las personas privadas de la libertad en los centros de detención transitoria?”***

De acuerdo con el enunciado de la pregunta, se suministra la información relacionada con la provisión de alimentos de las personas privadas de la libertad en centros de detención transitoria teniendo en cuenta que la alimentación de las personas privadas de la libertad que ostentan la calidad de sindicados está a cargo de las entidades territoriales y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC; en cuanto a las personas privadas de la libertad en calidad de indiciadas, es suministrada por las alcaldías y por los familiares, en los casos en los que aquellas no suplen esta necesidad,

- Alimentación a cargo de las alcaldías: 3.635 personas
- Alimentación a cargo de USPEC: 13.677 personas
- Alimentación a cargo de familiares: 2.748 personas

***“9. ¿Las entidades gobernaciones y alcaldías vienen prestando y garantizando la atención en salud de las personas privadas de la libertad en los centros de detención transitoria?”***

De acuerdo con lo manifestado por la Policía Nacional, cuando una persona privada de la libertad que se encuentra en un centro de detención transitoria presenta algún problema de salud, se crea un incidente llamando a la línea 123 para solicitar una ambulancia pública; si requiere algún tipo de cita médica, ésta se realiza a través de los hospitales públicos. Es de anotar que, si la persona privada de la libertad cuenta con servicio de salud del sector privado, esta puede solicitar la atención a la unidad prestadora.

***“10. ¿Se evidencian obstáculos por parte del INPEC para recibir las personas condenadas que se encuentran en los centros de detención transitoria?”***

Frente a este numeral, la Policía Nacional indica que se han presentado las siguientes situaciones con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC en lo que refiere al traslado de personas privadas de la libertad en centros de detención transitorios:

- Condicionamientos del INPEC para la recepción de los traslados de personas privadas de la libertad entre los que figuran que éstos llevé sus propias colchonetas.
- Para la fijación de los cupos en algunos establecimientos, el INPEC sugiere verificar la existencia de convenios vigentes.
- El INPEC modifica los días programados para la recepción de las personas privadas de la libertad en los establecimientos penitenciarios y carcelarios, aspecto que desgasta al personal y la logística dispuestos para el correspondiente traslado, así mismo esta situación crea riesgos para los PPL y el personal uniformado dispuesto para el cumplimiento de esta actividad.

Pública Reservada

**01 de noviembre de 2024**

**NO. RS20241101161530**

- En algunas ocasiones, se presenta ausencia del personal que autoriza la recepción en los establecimientos de reclusión, circunstancia que no permite que se ejecuten los mismos.

**“12. ¿Cuántos miembros de la Policía Nacional se encuentran garantizando la seguridad de las personas privadas de la libertad en los centros de detención transitoria?”**

Con corte a septiembre del año en curso, 2.362 funcionarios de la Policía Nacional contribuyen a la seguridad de las personas privadas de la libertad en centros de detención transitoria.

**“13. ¿Cuál es el nivel de hacinamiento de los centros de detención transitoria?”**

**“14. ¿Cuáles son las 10 salas de detenidos con mayor nivel de hacinamiento?”**

Según las cifras suministradas por la Policía Nacional, los centros de detención transitoria suelen operar con una ocupación que supera su capacidad en un 150% aproximadamente, algunos de los centros incluso superan el porcentaje de hacinamiento en más de 1.000%. Esto se debe a factores como el aumento de la población carcelaria, los largos procesos judiciales, la falta de infraestructura adecuada, los limitados cupos otorgados por el INPEC en los establecimientos carcelarios y el retraso en los procedimientos de traslado a quienes deben cumplir medida domiciliaria.

A continuación, se discriminan las diez unidades con mayor índice de hacinamiento:

Nº	UNIDADES DE COMANDO	ESTACIÓN	% HACINAMIENTO
1	Policía Metropolitana de Santiago de Cali	Terrón	3.900%
2		Junín	2.800%
3		Lido	1.940%
4		Mariano	2.080%
5		Decepaz	1.940%
6	Policía Metropolitana de Bucaramanga	Piedecuesta	3.350%
7	Departamento de Policía de la Guajira	Maicao	3.540%
8	Policía Metropolitana de Barranquilla	San José	2.483%
9	Departamento de Policía del Valle del Cauca	CAI Agua Clara	1.940%
10	Policía Metropolitana del Valle de Aburra	SUIN	1.880%

**“15. ¿Cuál es el promedio de tiempo que llevan las personas privadas de la libertad en los centros de detención transitoria?”**

Frente al presente numeral, la Policía Nacional señala que el periodo de permanencia en centros de detención transitoria para personas privadas de la libertad en calidad de indiciadas es de un día, en el caso de personas sindicadas o condenadas, cinco años.

Pública Reservada



**01 de noviembre de 2024**

**NO. RS20241101161530**

*“16. ¿Cuánto tiempo lleva la persona con más tiempo detenida en los centros de detención transitoria?” (sic)*

De acuerdo con la información suministrada por la Policía Nacional, la persona privada de la libertad con más tiempo de permanencia en un centro de detención transitoria se encuentra en calidad de condenado, y lleva un periodo de cinco años y siete meses. Sobre este caso, se ha solicitado al INPEC un cupo en establecimiento carcelario que está a la espera de asignación para su traslado.

*“17. ¿Desde marzo del año 2022, fecha en la que se comunicó por parte de la H. Corte Constitucional la sentencia SU-122 de 2022, han cambiado las condiciones de reclusión y prestación de servicios a las personas privadas de la libertad en los centros de detención transitoria?”*

Al respecto, la Policía Nacional señala que no han cambiado las condiciones, ya que aún las entidades territoriales, junto con las del orden nacional, no han dispuesto los recursos suficientes para garantizar el traslado de los centros de detención transitoria a lugares idóneos que permitan mantener privadas de la libertad a personas condenadas o procesadas.

*“18. ¿Qué criterios técnicos se tienen para establecer la capacidad real de los centros de detención transitoria a cargo de la Policía Nacional, más exactamente, se están o no empleando los criterios de medición de cupos carcelarios establecidos provisionalmente en la Sentencia T- 762 de 2025?” (sic)*

Frente al presente numeral, no se presentan criterios de medición de cupos de manera provisional ya que, como se indicó previamente, la Corte Constitucional ha señalado que las estaciones y subestaciones de la Policía Nacional, y las URI de la Fiscalía General de la Nación no pueden ser considerados bajo ninguna circunstancia como lugares idóneos para mantener privadas de la libertad a personas condenadas o procesadas. De conformidad con la Ley, la detención en estos espacios no puede superar las 36 horas y, posteriormente, tanto la detención preventiva en establecimiento de reclusión, así como la pena privativa de la libertad deben cumplirse en establecimientos penitenciarios y carcelarios.

Cordialmente,

**ALEXANDRA PAOLA GONZALEZ ZAPATA**  
Secretaria De Gabinete

Elaboró:  
Ss. Erika Jimenez Alvarez  
Suboficial  
Grupo de Asuntos Legislativos

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia  
PBX (57-601) 315 0111

